



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00579-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FERNANDO VEGA DONATO
Demandado	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S., PASSAROLA TOURS S.A.S. y CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 24 de octubre de 2022

Señor Juez, informo que a parte actora aportó evidencias de las diligencias que ha surtido para la práctica de la notificación personal a la demandada Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena. En su memorial hizo saber que “rebota” el correo de notificaciones judiciales de esa demandada, por eso envió la notificación a otra dirección electrónica sugerida por la misma accionada.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022

Auto sustanciación: requerimiento

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte demandante allegó imagen del correo electrónico que envió a CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el 14 de septiembre de 2022 para notificarla personalmente a través de la dirección pqr@ccsm.org.co (documento electrónico #26).

Ahora bien, con esa actuación no es dable tener por surtida la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente al momento en que fue proferido el auto del 30 de marzo de 2022, hoy Ley 2213 de 2022. En primer lugar, porque la demandada aun no comparece al proceso o designa apoderado judicial para su representación en esta causa, lo cual descarta la notificación por conducta concluyente; y la segunda razón, más importante, porque la comunicación no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales que para el efecto tiene dispuesta la demandada, la cual es notificacion.judicial@ccsm.org.co, **de acuerdo a la información publicada en su página web**¹. Véase que si bien el apoderado judicial justifica su proceder afirmando que “rebota” el mensaje enviado a la dirección electrónica notificacion.judicial@ccsm.org.co, ello no es suficiente porque no allegó al menos prueba sumaria de esa notificación fallida.

Entonces, para corroborar el inconveniente descrito por el memorialista, y poder ordenar las acciones adecuadas para surtir la notificación en debida forma, se requerirá al apoderado judicial aportar las evidencias de la notificación fallida, o sea que “rebota” el correo electrónico notificacion.judicial@ccsm.org.co.

¹ <https://www.ccsm.org.co/ley-de-transparencia/servicios-procedimientos-y-funcionamiento/registros-publicos-delegados/avisos-y-notificaciones.html>

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante demostrar el envío de la notificación personal fallida intentada al correo electrónico notificacion.judicial@ccsm.org.co. **Para ello se le conceden tres (3) días.** Atendido el requerimiento vuelva el expediente al despacho de inmediato para proveer sobre la notificación personal que hace falta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00476-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado (a)	GILBERTO MARTÍNEZ OSORIO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

DIANA VERA RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra GILBERTO MARTÍNEZ OSORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00669-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUAN DE DIOS LÓPEZ BELEÑO
Demandado	INTERFRÍO DE LA COSTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022.

Señor Juez, informo que el 7 de julio de 2022 se recibió el expediente devuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, superior que en providencia ordenó revisar la grabación de la audiencia celebrada el 29 de abril de 2022 con el fin de corregirle unas “falencias” en el sonido. Le informo también que, siguiendo sus instrucciones, fue reproducida la grabación en otros equipos para verificar la calidad del sonido y mejorarlo; los resultados fueron compartidos con el despacho remitente, pero, finalmente, el 12 de octubre de 2022 se supo de ellos que aún no es perceptible toda la grabación.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 24 de octubre de 2022

Auto interlocutorio: ordena reconstrucción parcial de expediente y
señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial, que refiere la imposibilidad de surtir el grado de jurisdicción de consulta por la deficiencia del sonido en la grabación de la audiencia celebrada en este despacho el 29 de julio de 2022, resulta necesario acudir al artículo 126 y siguientes del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, esto es reconstruir parcialmente el expediente. Por consiguiente, se fijará fecha para tal audiencia en la que se comprobarán las actuaciones surtidas en la vista pública grabada; diligencia de reconstrucción en la que las partes deben aportar las grabaciones y documentos que tengan sobre la audiencia original.

Por último, teniendo en cuenta que el Ministerio público también solicitó la devolución del expediente porque la grabación de la audiencia tiene partes “muy aislada” que dificultan su escucha adecuada, se ordenará que por secretaría se le envíe el enlace de la audiencia de reconstrucción para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Ordenar la reconstrucción de las actuaciones surtidas el 29 de abril de 2022, correspondientes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JUAN DE DIOS LÓPEZ BELEÑO contra INTERFRÍO DE LA COSTA S.A.S., identificado con la radicación 47-001-41-05-001-2019-00669-00.

Segundo. En consecuencia, señalar el **2 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, conforme al artículo 126 del CGP. Para ello las partes deben aportar las grabaciones y documentos que tengan sobre la audiencia a reconstruir. La vista pública se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Tercero. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Cuarto. Envíese al Ministerio público el enlace para que, en lo de su competencia, pueda participar en la audiencia de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00013-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE GARCÍA PABÓN
Demandado	KAREN DEL SOCORRO LARA PEDRAZA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$363.129
Expensas y gastos (f. 5 documento electrónico #39).....	\$40.200
TOTAL.....	\$403.329

Son: Cuatrocientos tres mil trescientos veintinueve pesos.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

De otra parte, se observa en el expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (documento electrónico #36), de la cual se corrió traslado y no fue formulada objeción alguna (documento electrónico #40); liquidación que será resuelta una vez quede ejecutoriada la presente providencia, toda vez que uno de los valores que componen a aquella son las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria

Segundo. Una vez quede ejecutoriada esta providencia, vuelva de inmediato el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00103-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	WENDYS JOHANA GONZÁLEZ ARÉVALO
Demandado	APH TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 24 de octubre de 2022

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$753.103
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$753.103

Son: Setecientos cincuenta y tres mil ciento tres pesos.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

De otra parte, se observa en el expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (documento electrónico #24), de la cual se corrió traslado y no fue formulada objeción alguna (documento electrónico #30); liquidación que será resuelta una vez quede ejecutoriada la presente providencia, toda vez que uno de los valores que componen a aquella son las costas del proceso. También, una vez adquiera ejecutoria la liquidación del crédito se proveerá sobre la entrega de los títulos judiciales constituidos¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria

¹ Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontraron los títulos judiciales 442100001072329, por valor \$799.503,12; 442100001072397, por valor de \$ 318.721,80; 442100001072745, por valor de \$ 323.704,00; 442100001075093, por valor de \$ 323.704,00.

Segundo. Una vez quede ejecutoriada esta providencia, vuelva de inmediato el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00131-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUIS ENRIQUE NÚÑEZ GONZÁLEZ
Demandado	CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de octubre de 2022.

Señor Juez, informo que el 11 de octubre de 2022 recibí en la ventanilla de atención al público del Juzgado el sobre cerrado que le entrego, remitido a este proceso por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional / Seccional Norte. Por instrucciones de la secretaria hago entrega personal, luego de haberlo tenido bajo custodia.

MASSIEL CERVANTES PARDO
Sustanciadora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 24 de octubre de 2022

Auto interlocutorio: corre traslado dictamen pericial

Con el informe secretarial se recibió el sobre cerrado que describe. Al abrirlo hoy se encontró que contiene 16 hojas y un disco compacto, entre ellas está en cuatro folios de una cara el informe DRNT-GRDOF-0000029-2022 rendido por el técnico forense Carlos José Julio Angulo, adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Norte, con destino a este proceso. Los demás son los documentos remitidos para la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia.

Pues bien, con base en el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, debe surtirse la contradicción de la prueba pericial referida. En consecuencia, a través de este auto se pondrá en conocimiento de ambas partes el dictamen DRNT-GRDOF-0000029-2022.

De otra parte, se ordenará que por secretaría de haga la digitalización de la experticia con todos sus documentos anexos, y sea incorporada al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de ambas partes del proceso el dictamen DRNT-GRDOF-0000029-2022, rendido por el técnico forense Carlos José Julio

Angulo adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal, para que dentro de los tres (3) días siguientes ejerzan su contradicción en los términos del artículo 228 del CGP. Vencido el término vuelva el expediente al despacho de inmediato para ordenar el trámite correspondiente.

Segundo. Digitalícese e incorpórese al expediente el dictamen pericial con todos sus documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ